

Rad: 158424089001 2021-00032-00

Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se corrió en traslado a la parte ejecutada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad ejecutante, sin que aquella se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00032-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADO:	RAÚL HUERTAS HUERTAS.

Enero doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla; observándose que, la obligación N° 725015920241483 tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto el valor de \$325.675, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$15'000.000
INTERES CORRIENTE	\$2'640.014
INTERES MORATORIO	\$3'287.374
OTROS CONCEPTOS	\$325.675
TOTAL, GENERAL	\$21'253.063

En tanto, la liquidación de la obligación N° 4481860003631097, el capital y los intereses de mora corresponden a los que se solicitaron en la demanda y se reconocieron en el auto mandamiento de pago y en el proveído que ordena seguir la ejecución, empero modifica el ítem de “otros conceptos” por el de “Cuota manejo”, aun así, el valor presentado a consideración, corresponde al solicitado y reconocido; por ende, con la aclaración expuesta, se procederá a aprobar la misma.

Por último; esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación N°725015920241483, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **veintiún millones doscientos cincuenta y tres mil sesenta y tres pesos (\$21'253.063) moneda legal y corriente**, hasta el día treinta y uno (31) de agosto del año 2.021.

SEGUNDO: **Aprobar** la liquidación del crédito de la obligación N° 4481860003631097, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **un millón**

cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veintitrés pesos (\$1'462.723),
hasta el día treinta y uno (31) de agosto del año 2.021.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 001 FIJADO HOY 13-01-2022 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef99007ab2d6f39558409b2fb8216a6b340cda0481cff2b64a2ed4b2f930e87

Documento generado en 12/01/2022 01:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>